CONSTANCIA SECRETARIAL: tres (3) de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, para el inicio de un PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	2021-00346-00
Solicitante:	LEYDI MARCELA JIMENEZ SALDARRIAGA
Auto Interlocutorio:	1185

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora LEYDI MARCELA JIMENEZ SALDARRIAGA, solicita la designación de un abogado para el trámite de un, PROCESO DE CUIDADO Y CUSTODIA, que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**, a quien se notificará la designacióna la dirección de correo electrónico, andrszulu@gmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER a LAURA CAMILA GONZALES LOAIZA**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **JAIME ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**, como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddb12c17a871be38609b97e9558b4780ac840a375c2d913b95d5864eaee0e9ac
Documento generado en 03/09/2021 01:57:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica